

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PUPIALES – NARIÑO**

PROVIDENCIAS PROFERIDAS EL DÍA 27 DE OCTUBRE DE 2023 QUE SE NOTIFICAN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS A LAS PARTES EN LA FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2023, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 295 C.G.P. Y 9º DECRETO 806 DE 2020, ADOPTADO COMO LEGISLACIÓN PERMANENTE POR LA LEY 2213 DE 2022 QUE SE PROMULGO EL 13 DE JUNIO DE ESTE MISMO AÑO, CON ALGUNAS ADICIONES CONFORME A LA SENTENCIA C-420 DE 2020.

**[HAGA CLICK AQUÍ PARA IR HACIA LOS AUTOS DE ESTE LISTADO](#)**

No.	No. Proceso	Clase de proceso	Nombre de las partes
01	2009-00304-00	Ejecutivo Singular	Nubia Del Carmen Flórez Imelda Piedad Rodríguez de Hernández
02	2019-00089-00	Ejecutivo Singular	Banco Agrario de Colombia Luís Martín Tepud Ibarra
03	2019-00191-00	Ejecutivo Singular	Manuel Jesús Rosero Emilce Carolina Chapues
04	2020-00003-00	Ejecutivo Singular	Banco de Occidente Viviana Elizabeth Rosero Guevara
05	2020-00146-00	Ejecutivo Singular	Wilinton Vicente Ibarra Cárdenas Ancisar Benavides Vallejo
06	2023-00021-00	Sucesión	María Alicia Erita Causante: Jorge Rosalino Coral
07	2023-00028-00	Verbal	Alberto Armando Ceballos Angélica María Martínez Cújar
08	2023-00054-00	Ejecutivo Singular	Inter Rapidísimo S.A. Ricardo Antonio García Gaviria
09	2023-00131-00	Ejecutivo Singular	Bancolombia S.A. Carlos Alberto Mejía Cárdenas
10	2023-00147-00	Verbal	Gladys Vicente Mafla Herederos de Jorge Guillermo Hernández y Otros
11	2023-00163-00	Ejecutivo Singular	Banco Caja Social S.A. Flavio Neftalí Delgado Ayala
12	2023-00178-00	ejecutivo Singular	Rodrigo Oviedo Gutiérrez Jhonattran Deivid Revelo Ceballos
13	2023-00179-00	Ejecutivo Singular	Lucy Yanira Burgos Rosero Adolfo Benito Yesquen Flórez
14	2023-00181-00	Ejecutivo Singular	Jairo Alberto Burgos Rosero Juan Esteban Cisneros Timaná
15	D.C. 008-2023	Ejecutivo Singular	Mariela Del Socorro Gómez Ana Luisa Lucero de Cepeda

Los autos que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, por disposición del inciso segundo, artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, no se insertan en estos estados electrónicos, mismos que serán notificados a la parte demandante a través de su correo electrónico y en su oportunidad a la parte demandada conforme al artículo 298 del Código General del Proceso. En caso de proferirse providencias en forma escrita donde pueda verse comprometido el derecho a la intimidad, solamente serán conocidas por las partes en su oportunidad mediante envío a sus correos electrónicos, quedando comprometidas con su reserva conforme al artículo 15 de la Constitución Nacional y Sentencia SU355 DE 2022.

EDGAR ENRIQUE ERAZO AREVALO  
Secretario